## **NORMATIVA ONTI**

Sep-2019 - Ver 1.1







# Índice

Decálogo Tecnológico

Solicitud de Dictamen Técnico ONTI Simplificado

Código de Buenas Prácticas para el Desarrollo de Software Público



ETAP Versión 24.0

Política de Seg. de la Info Modelo

Accesibilidad Web



Relevamiento de Centros de Procesamiento de Datos APN

Resol 280 - No requieren intervención de ONTI

**Backups** 



# Decálogo Tecnológico Versión 1.0.3



# Disposición 2/2018 - 13/08/2018

### Decálogo Tecnológico ONTI Versión 1.0.3

Disposición 2/2018

**ARTÍCULO 1°** — Apruébese el Código de Buenas Prácticas en la elaboración, ampliación y mejora de Soluciones Tecnológicas para el Sector Público Nacional referido como "Decálogo Tecnológico ONTI Versión 1.0.3", que como Anexo I y su respectivo apéndice A (IF-2018-38370807-APN-ONTI#MM) forman parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°** — El Código de Buenas Prácticas referido en el artículo 1° de la presente medida será de aplicación a todo el Sector Público Nacional en los términos establecidos por el artículo 8° de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

**ARTÍCULO 3°** — A partir de la entrada en vigencia de la presente disposición, los organismos comprendidos dentro de su ámbito de aplicación, deberán manifestar la adherencia al cumplimiento del código de buenas prácticas referido en el artículo 1° toda vez que se realice un proyecto de desarrollo, innovación, implementación, compatibilización e integración de las tecnologías de la información y sus comunicaciones asociadas en el ámbito del Sector Público Nacional, cualquiera fuese su fuente de financiamiento, incluyendo también las modalidades de servicio si corresponde.

**ARTÍCULO 4°** — Toda vez que un organismo remita un proyecto a la ONTI solicitando el previo dictamen técnico deberá utilizar la versión vigente del Decálogo Tecnológico ONTI al momento de remitir el expediente a esta oficina.





# Disposición 2/2018 - 13/08/2018

Decálogo Tecnológico ONTI Versión 1.0.3

Disposición 2/2018

#### Continuación

ARTÍCULO 5° —El Código de Buenas Prácticas referido en el artículo 1° de la presente medida, se incorpora como Anexo I de la presente y su última versión se encontrará disponible en el sitio web de la ONTI a fin de disponer su utilización por parte de los organismos del Sector Público Nacional. Se indica como Apéndice A de la presente el mecanismo de actualización de este instrumento.

**ARTÍCULO 6**° — Los alcances de esta disposición entrarán en vigencia a partir de los 45 (cuarenta y cinco) días corridos contados a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.



# Solicitud de Dictamen Técnico ONTI Simplificado Versión 1



## Disposición 3/2018 - 13/08/2018

### Solicitud de Dictamen Técnico ONTI Simplificado Versión 1.0

Disposición 3/2018

**ARTÍCULO 1**° — Apruébese el Proceso "Solicitud de Dictamen Técnico ONTI Simplificado Versión 1.0", que como Anexo I y sus respectivos apéndices A, B y C (IF-2018-38371277-APN-ONTI#MM) forman parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°** — El proceso referido en el artículo 1° de la presente medida será de aplicación a todo el Sector Público Nacional en los términos establecidos por el artículo 8° de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N°24.156.

**ARTÍCULO 3°** — A partir de la entrada en vigencia de la presente disposición, los organismos comprendidos dentro de su ámbito de aplicación, deberán dar cumplimiento al proceso referido en el artículo 1° toda vez que se realice un proyecto de desarrollo, innovación, implementación, compatibilización e integración de las tecnologías de la información y sus comunicaciones asociadas en el ámbito del Sector Público Nacional, cualquiera fuese su fuente de financiamiento, incluyendo también las modalidades de servicio si corresponde.

**ARTÍCULO 4°** — Los Formularios a completar para realizar el proceso referido en el artículo 1° de la presente medida, estarán disponibles en el sitio web del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a fin de disponer su utilización por parte de los organismos del Sector Público Nacional.





# Disposición 3/2018 - 13/08/2018

Solicitud de Dictamen Técnico ONTI Simplificado Versión 1.0

Disposición 3/2018

#### Continuación

**ARTÍCULO 5°** — Los alcances de esta disposición entrarán en vigencia a partir de los 45 (cuarenta y cinco) días corridos contados a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.



# Código de Buenas Prácticas para el Desarrollo de Software Público Versión 1

# Disposición 2/2019 - 30/04/2019

### Código de Buenas Prácticas para el Desarrollo de Software Público Ver 1.0.0

ONTI
Oficina Naci hal de
Tecnoloxías de formación

Nuevo

Disposición 2/2019 rectificada por la Disposición 3/2019

**ARTÍCULO 1**° — Apruébese el Código de Buenas Prácticas para el desarrollo de Software público en la elaboración, ampliación y mejora de Soluciones de software para el Sector Público Nacional referido como "Código de Buenas Prácticas para el desarrollo de software Público - Versión 1.0.0", que como Anexo I y su respectivo apéndice A (<u>IF-2019-39135820-APN-ONTI#JGM</u>) forman parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°** — El Código de Buenas Prácticas referido en el artículo 1° de la presente medida será de aplicación a todo el Sector Público Nacional en los términos establecidos por el artículo 8° de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

**ARTÍCULO 3°** — A partir de la entrada en vigencia de la presente disposición, los organismos comprendidos dentro de su ámbito de aplicación, deberán manifestar la adherencia al cumplimiento del código de buenas prácticas referido en el artículo 1° toda vez que se realice un proyecto de desarrollo de software en el ámbito del Sector Público Nacional, cualquiera fuese su fuente de financiamiento, incluyendo también las modalidades de servicio si corresponde.

**ARTÍCULO 4°** — Toda vez que un organismo remita un proyecto a la ONTI solicitando el previo dictamen técnico deberá utilizar la versión vigente del Código de Buenas Prácticas para el desarrollo de software Público al momento de remitir el expediente a esta Oficina.



# Disposición 2/2019 - 30/04/2019

Código de Buenas Prácticas para el Desarrollo de Software Público Ver 1.0.0 Officina Naci hal de Tecnologías de formación

Nuevo

Disposición 2/2019 rectificada por la Disposición 3/2019

#### Continuación

ARTÍCULO 5° — El Código de Buenas Prácticas referido en el artículo 1° de la presente medida, se incorpora como Anexo I de la presente y su última versión se encontrará disponible en el sitio web de la ONTI a fin de disponer su utilización por parte de los organismos del Sector Público Nacional. Se indica como Apéndice A de la presente el mecanismo de actualización de este instrumento.

**ARTÍCULO 6°** — Los alcances de esta disposición entrarán en vigencia a partir de los 45 (cuarenta y cinco) días corridos contados a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.



# Disposición 3/2019 - 07/05/2019

Código de Buenas Prácticas para el Desarrollo de Software Público Ver 1.0.0

Disposición 3/2019

Fe de Erratas Links de Dispo 2/2019

**ARTÍCULO 1°** — Rectifícase el artículo 1° de la Disposición N° DI-2019-2-APN-ONTI#JGM de fecha 24 de abril de 2019, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 1° — Apruébese el Código de Buenas Prácticas para el desarrollo de Software público en la elaboración, ampliación y mejora de Soluciones de software para el Sector Público Nacional referido como "Código de Buenas Prácticas para el desarrollo de software Público - Versión 1.0.0", que como Anexo I y su respectivo apéndice A (IF-2019-39135820-APN-ONTI#JGM) forman parte integrante de la presente medida.".



# Estándares Tecnológicos para la Administración Pública Nacional (ETAP) Versión 24.0

# Disposición 5/2019 - 02/09/2019

# Estándares Tecnológicos para la Administración Pública Nacional (ETAP) Versión 24.0



Disposición 5/2019

**ARTÍCULO 1º.**- Déjase sin efecto la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Nº 1 de fecha 31 de enero de 2018.

**ARTÍCULO 2º**.- Apruébense los "Estándares Tecnológicos para la Administración Pública Nacional" (ETAP) Versión 24.0, que como <u>Anexo I (IF-2019-78155383-APN-ONTI#JGM</u>) forman parte integrante de la presente medida y cuyos links se encuentran detallados en el Anexo II (<u>IF-2019-78143968-APN-ONTI#JGM</u>) de la presente disposición.

**ARTÍCULO 3º.**- Los estándares referidos en el artículo 2º de la presente medida serán de aplicación a todo el Sector Público Nacional definido en el artículo 8º de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156.

**ARTÍCULO 4º.**- A partir de la entrada en vigencia de la presente Disposición, los organismos comprendidos dentro de su ámbito de aplicación deberán considerar a los Estándares Tecnológicos para la Administración Pública Nacional (ETAP) Versión 24.0 en las especificaciones técnicas de todas las contrataciones que se propongan celebrar en materia de tecnologías de información y comunicaciones asociadas.



# Disposición 5/2019 - 02/09/2019

Estándares Tecnológicos para la Administración Pública Nacional (ETAP) Versión 24.0

Disposición 5/2019

#### Continuación

ARTÍCULO 5° — Los estándares referidos en el artículo 2° de la presente medida, se publicarán en el sitio público web de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN (https://www.argentina.gob.ar/onti/estandares-tecnologicos) a fin de facilitar su consulta por parte de los distintos usuarios. Los documentos que conforman esta versión 24.0 de los Estándares Tecnológicos para la Administración Pública Nacional" (ETAP) cuentan con recibos digitales - disponibles y publicados en mencionada página- que contienen la información del registro realizado en la Blockchain Federal Argentina (BFA) (https://bfa.ar/) brindando a los usuarios un mecanismo de control de integridad y autenticidad de estos documentos tal como se describe en el Apéndice A del ANEXO II (IF-2019-78143968-APN-ONTI#JGM).

ARTÍCULO 6° — La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.





# Política de la Seguridad de la Información Modelo



# **Disposición 1/2015 - 25/02/2015**POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN MODELO

Disposición 1/2015

ARTÍCULO 1° — Apruébase la "Política de Seguridad de la Información Modelo", que reemplaza a los mismos fines a la aprobada por Disposición ONTI N° 3/2013, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° — Instrúyase a los organismos del Sector Público Nacional comprendidos en el artículo 7° de la Decisión Administrativa N° 669/2004 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a implementar las medidas adoptadas en sus respectivas políticas de seguridad de la información dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días de publicada la presente

Nota1: en el Año 2015 por error la ONTI emitió dos disposiciones "1"
La referida en este Cuerpo es la que nos interesa.

A modo de referencia la otra Dispo 1 se refiere a "Requerimientos para la conformación de las autoridades de registro de la AC ONTI"

Nota2: El Art. 1 dice que reemplaza a la aprobada por Disp. ONTI 3/2014 y esa Disp. era de ETAP. Lo correcto sería que dijese que reemplaza a la Disp. ONTI 3/2013.



# **Accesibilidad Web**

### Decreto 656/2019 - 20/09/2019

Ley N° 26.653. Reglamentación.

Decreto 656/2019



**ARTICULO 2°** — Apruébase la reglamentación de la Ley Nº 26.653 de Accesibilidad de la Información en las Páginas Web, que como ANEXO I (<u>IF 2019-82570504-APN-SGM#JGM</u>) forma parte integrante del presente.

ARTICULO 3° — Invítase a las provincias y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a adherir a la presente reglamentación.

**ARTICULO 4°** — El presente decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación.





## Anexo Decreto 656/2019 - 20/09/2019

Ley N° 26.653. Reglamentación.

Decreto 656/2019



**ARTICULO 2°** —Los sujetos mencionados en el artículo 2° de la Ley Nº 26.653 que requieran asistencia técnica directa, capacitación y formación de personal por parte del Estado Nacional, deberán solicitarlo ante la Autoridad de Aplicación, a través de una declaración jurada que manifieste la imposibilidad de dar cumplimiento, por sus propios medios, de los requisitos establecidos en el artículo 1° de la Ley Nº 26.653. La mencionada declaración jurada deberá presentarse según el procedimiento y formato que establezca la Autoridad de Aplicación, la cual tendrá a su cargo evaluar cada caso en particular, y en base a ello otorgar la asistencia que estime corresponder.

**ARTICULO 3°** — La información de las páginas Web deberá adecuarse a las normas que se establezcan en virtud de lo dispuesto en los artículos 4° y 5° de la presente Reglamentación, con el objeto de que puedan ser comprendidas y consultadas por personas con discapacidad y por usuarios que posean diversas configuraciones en su equipamiento o en sus programas.

**ARTICULO 4°** — La OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, o el organismo que en el futuro la reemplace, será la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 26.653. Son facultades de la Autoridad de Aplicación:





# Anexo Decreto 656/2019 - 20/09/2019

Ley N° 26.653. Reglamentación.

Decreto 656/2019

#### Continuación

#### ARTICULO 4° —

- a) Asistir y asesorar a las personas físicas y jurídicas alcanzadas por la Ley Nº 26.653 que así lo requieran, acerca de los alcances del presente régimen.
- b) Dictar las normas aclaratorias e interpretativas, y el procedimiento sancionatorio aplicable, con la participación de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a fin de cumplir con los objetivos propuestos en la Ley Nº 26.653.
- c) Controlar la observancia de las normas y requisitos de accesibilidad de las páginas web por parte de los sujetos alcanzados por esta norma.
- d) Solicitar a las entidades del PODER EJECUTIVO NACIONAL información, referente a páginas web con la que estos cuenten, respecto a los sujetos mencionados en los artículos 1° y 2° de la Ley Nº 26.653. La mencionada solicitud estará fundada en el cumplimiento de lo establecido en el inciso c) del presente artículo. Las entidades que reciban la solicitud deberán informar a la Autoridad de Aplicación, respecto de los sujetos precitados, como mínimo los siguientes datos: URL de acceso a las páginas web, CUIT, razón social y dirección de correo electrónico de la persona física y/o jurídica responsable.
- e) La OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS tendrá a su cargo el monitoreo del cumplimiento de la normativa e informará los casos de incumplimiento a la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, para que esta última proceda a la aplicación de sanciones según los procedimientos que se establezcan mediante el inciso b).
- f) Recibir las solicitudes de las personas jurídicas mencionadas en el artículo 2° de la Ley Nº 26.653 que requieran asistencia técnica directa, capacitación y formación de personal por parte del Estado Nacional, expedirse sobre su pertinencia y proveer dichos servicios.
- g) Difundir las normas y requisitos de accesibilidad a las instituciones de carácter privado y público a fin de que las incorporen en el diseño de sus respectivos sitios de Internet y otras redes digitales de datos.
- h) Colaborar con la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, organismo descentralizado de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, o el organismo que en el futuro lo reemplace, en lo referente a normas y requisitos de accesibilidad en los casos en los que el acceso a la información se realice a través de páginas web.
- i) Colaborar con la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, o el organismo que en el futuro lo reemplace, en lo referente a normas y requisitos de accesibilidad web para las páginas que esta desarrolla, implementa y/o monitorea en el ámbito de su competencia.



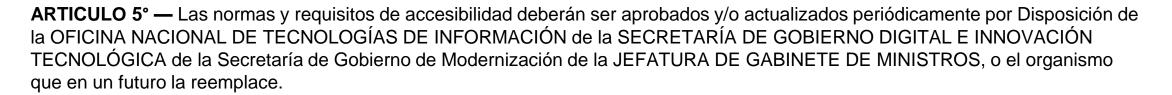
Presidencia de la Nación

## Anexo Decreto 656/2019 - 20/09/2019

Ley N° 26.653. Reglamentación.

Decreto 656/2019

#### Continuación



**ARTICULO 6°** — Todo desarrollo de software o hardware adquirido por el Estado Nacional deberá contemplar los requisitos técnicos establecidos por la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

**ARTICULO 10°** — Los entes no estatales e instituciones referidos en los artículos 1° y 2° de la Ley Nº 26.653 deberán certificar ante la Autoridad de Aplicación, según el procedimiento y en los plazos que esta establezca, el cumplimiento con las normas y requisitos de accesibilidad previstos en el artículo 5° de la citada norma a los fines de la obtención de los beneficios establecidos en el artículo 10 de la Ley Nº 26.653.





# Disposición 6/2019 - 30/09/2019

Norma de Accesibilidad Web 2.0. y Niveles Mínimos de Conformidad Disposición 6/2019



**ARTICULO 1°** — Apruébanse las "Pautas de Accesibilidad de Contenido Web 2.0" que como ANEXO I (<u>IF-2019-86318866-APN-ONTI#JGM</u>) forma parte integrante de la presente Disposición.

**ARTICULO 2**° — Apruébanse los "Criterios de conformidad" que como ANEXO II (<u>IF-2019-86323039-APN-ONTI#JGM</u>) forma parte integrante de la presente Disposición.

**ARTICULO 3°** — Las "Pautas de Accesibilidad de Contenido Web 2.0", referidas en el Artículo 1° como ANEXO I, y los "Criterios de conformidad", referidos en el Artículo 2° como ANEXO II, se encontrarán además disponibles en el sitio web de la ONTI.

**ARTICULO 4°** — Establécese que el nivel mínimo de conformidad a ser cumplimentado por las organizaciones alcanzadas por la Ley N° 26.653 deberá ser de veinte (20) criterios para el primer año de vigencia de esta disposición y de treinta (30) criterios para períodos subsiguientes. A tales efectos se debe considerar como total los treinta y ocho (38) criterios de conformidad referidos en el ANEXO II que integra la presente Disposición.

# Disposición 6/2019 - 30/09/2019

Norma de Accesibilidad Web 2.0. y Niveles Mínimos de Conformidad Disposición 6/2019



#### Continuación

ARTÍCULO 5° — Los alcances de esta disposición entrarán en vigencia a partir del día de publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 6°** — Déjase sin efecto la Disposición Nº 2 de fecha 12 de agosto de 2014 de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION.



# Relevamiento de Equipamientos Tecnológicos, Redes de Comunicaciones y Datos y Estructuras de Funcionamiento en Centro de Procesamiento de Datos

## Decisión Adm 252/2016 - 31/03/2016



# Relevamiento de Equipamientos Tecnológicos, Redes de Comunicaciones y Datos y Estructuras de Funcionamiento en Centro de Proc.de Datos.

DA 252/2016

**Art. 1º** — Instrúyese al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a realizar un relevamiento de los equipamientos tecnológicos, de las redes de comunicaciones y datos y de las estructuras de funcionamiento existentes en centros de procesamiento de datos de cada Ministerio de la Administración Pública Nacional, sus organismos descentralizados y desconcentrados, y entidades y sociedades que se desarrollan bajo su órbita, estableciendo el criterio de prioridades a los efectos de la programación y alcance del mismo.

#### El relevamiento deberá permitir:

- a) Evaluar y diagnosticar el estado general de las áreas de tecnología y sistemas de las distintas dependencias y organismos de la Administración Pública Nacional.
- b) Tomar conocimiento de la situación actual de los controles generales de las áreas de tecnología informática, la eficiencia en la utilización de los recursos y el grado de impacto de los mismos sobre la operación.
- c) Identificar los principales riesgos existentes vinculados con la tecnología informática que da soporte a los aplicativos críticos de los organismos alcanzados.
- d) Tomar conocimiento de todo aquel aspecto que el MINISTERIO DE MODERNIZACION considere relevante y necesario evaluar para la elaboración de un plan de acción.
- **Art. 2º** En base al relevamiento efectuado, el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN presentará a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, una propuesta de plan integral orientada a un mejor aprovechamiento de los recursos involucrados, basada en un criterio de reducción de costos, mayor eficiencia y seguridad de las operaciones. El plan integral incluirá:







# Relevamiento de Equipamientos Tecnológicos, Redes de Comunicaciones y Datos y Estructuras de Funcionamiento en Centro de Proc. de Datos.

DA 252/2016

(Continuación)

- a) Recomendaciones para cada debilidad detectada, identificando los beneficios de las mismas.
- b) Normas y mejores prácticas a las cuales alinear los cambios propuestos.
- c) Descripción de desvíos respecto a las mejores prácticas y riesgos asociados.
- d) Plan de propuestas global a corto y mediano plazo.
- e) Todo otro aspecto que sea necesario mencionar a los fines de otorgar una mayor eficiencia al plan de acción que se proponga.

**Art. 3°** — Establécese que toda dependencia requirente de bienes o servicios de carácter informático y sus comunicaciones asociadas conforme a los términos del artículo 1° de la presente, deberá dar intervención obligatoria de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍA Y CIBERSEGURIDAD del MINISTERIO DE MODERNIZACION, a efectos de que emita el correspondiente dictamen, en el marco del Decreto N° 856 del 22 de Julio de 1998 y normas complementarias.



# Resolución 280 Elementos que no requieren intervención de ONTI



# Elementos exentos de la intervención de la DIRECCIÓN DE ESTANDARIZACION TECNOLÓGICA de la ONTI

Resol 280/2015

ARTÍCULO 1° — Sustitúyase el Anexo al artículo 5° del Decreto N° 856 del 22 de julio de 1998 y el artículo 1° de la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 77 del 15 de junio de 1999, conforme lo dispuesto en el Anexo al presente artículo, el cual forma parte integrante de la presente medida y que determina los elementos exentos de la intervención de la DIRECCIÓN DE ESTANDARIZACIÓN TECNOLÓGICA de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. SILVINA ZABALA, Secretaria de Gabinete, Jefatura de Gabinete de Ministros.

#### **ANEXO AL ARTÍCULO 1º**

- Elementos exentos de la intervención de la DIRECCIÓN DE ESTANDARIZACIÓN TECNOLÓGICA de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE GABINETE, de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.
- a) Insumos para todo tipo de impresoras, tales como toner para impresoras láser, cartuchos de tinta para impresoras de chorro de tinta, insumos para impresoras color de transferencia térmica, kits de mantenimiento.
- b) Medios de almacenamiento removibles, tales como CD, DVD, Blue Ray, Pendrives, Discos Externos portátiles de uso personal, cartuchos de cinta (para lectograbadoras DLT, LTO, etc.), entre otros.





# Elementos exentos de la intervención de la DIRECCIÓN DE ESTANDARIZACION TECNOLÓGICA de la ONTI

Resol 280/2015

(Continuación)

- c) Repuestos de equipamiento informático, es decir cualesquiera de sus componentes que, por razones de deterioro o cumplimiento de su vida útil, sea necesario reemplazar, como ser: unidades lectograbadoras de CD, DVD, Blue Ray, tarjetas de red, unidades de disco de cualquier tipo (mecánico, SSD, etc.), tarjetas de audio y de video, memorias RAM, mousses, teclados, etc., siempre y cuando los repuestos a proveer sean de idéntica funcionalidad a los originalmente provistos con el equipamiento y su monto no supere el monto de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000.-).
- d) Elementos de cableado estructurado destinado a reparaciones o ampliaciones efectuadas por personal propio del organismo (no contratados como servicio) tales como: bandejas portantes, patcheras, rollos de cable UTP, patch cords, rosetas, conectores y herramientas asociadas.
- e) Actualización (upgrade) de equipamiento informático existente, en lo que respecta exclusivamente a ampliaciones de memoria RAM, capacidad de almacenamiento en disco rígido, y recambio de baterías para computadoras portátiles.
- f) Los equipos o sistemas electrónicos accesorios que no tuvieran relación con la informática, tales como videograbadores, televisores, equipos de audio, cámaras de fotos o de vídeo, fotocopiadoras (que no estén integradas en equipos multifunción con impresora), aparatos telefónicos (que no sean teléfonos IP), celulares sin servicio de datos, proyectores, pizarras electrónicas, grupos electrógenos, aire acondicionado, sistemas de alarma, sistemas contra incendio, sistemas de iluminación de emergencia, entre otros.





# Elementos exentos de la intervención de la DIRECCIÓN DE ESTANDARIZACION TECNOLÓGICA de la ONTI

Resol 280/2015

(Continuación)

- g) Equipos de laboratorio e instrumental de investigación cuya finalidad no sea la medición o monitoreo de variables relacionadas específicamente con la comunicación, el procesamiento, el almacenamiento o la gestión de la información, como por ejemplo equipamiento para: laboratorios medicinales, laboratorios de física, laboratorios de electrónica, certificación de cableado estructurado, mediciones eléctricas o electrónicas (testers, osciloscopios, pinzas amperométricas, etc.), entre otros.
- h) Equipos analógicos de comunicación de voz por radiofrecuencia (VHF, satelitales, etc.).
- i) Tableros de distribución eléctrica, montantes eléctricas, tendido de cables eléctricos y todo elemento o equipo relacionado específicamente con las instalaciones eléctricas.
- j) Adquisición de hardware que esté en un todo de acuerdo con lo especificado en los Estándares Tecnológicos para la Administración Pública —ETAP— vigentes, siempre que el monto de este tipo de adquisiciones por Jurisdicción y contratación no supere los PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000).

Estas adquisiciones deberán ser informadas a la DIRECCIÓN DE ESTANDARIZACIÓN TECNOLÓGICA de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en un plazo no superior a los QUINCE (15) días de dispuesta la orden de compra.





# Elementos exentos de la intervención de la DIRECCIÓN DE ESTANDARIZACION TECNOLÓGICA de la ONTI

Resol 280/2015

(Continuación)

k) Adquisición de paquetes o desarrollos de software, siempre que el monto de este tipo de adquisiciones por Jurisdicción y contratación no supere los PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000).

Estas adquisiciones deberán ser informadas a la DIRECCIÓN DE ESTANDARIZACIÓN TECNOLÓGICA de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en un plazo no superior a los QUINCE (15) días de dispuesta la orden de compra y no podrán ser consideradas como base instalada del software con que cuenta el organismo.



# **Backups**



# Art. 8 Ley 24156 - 30/09/1992

Ley 24156 Artículo 8

**ARTICULO 8º.-** Las disposiciones de esta Ley serán de aplicación en todo el Sector Público Nacional, el que a tal efecto está integrado por:

- a) Administración Nacional, conformada por la Administración Central y los Organismos Descentralizados, comprendiendo en estos últimos a las Instituciones de Seguridad Social.
- b) Empresas y Sociedades del Estado que abarca a las Empresas del Estado, las Sociedades del Estado, las Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria, las Sociedades de Economía Mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.
- c) Entes Públicos excluidos expresamente de la Administración Nacional, que abarca a cualquier organización estatal no empresarial, con autarquía financiera, personalidad jurídica y patrimonio propio, donde el Estado nacional tenga el control mayoritario del patrimonio o de la formación de las decisiones, incluyendo aquellas entidades públicas no estatales donde el Estado nacional tenga el control de las decisiones.
- d) Fondos Fiduciarios integrados total o mayoritariamente con bienes y/o fondos del Estado nacional.

Serán aplicables las normas de esta ley, en lo relativo a la rendición de cuentas de las organizaciones privadas a las que se hayan acordado subsidios o aportes y a las instituciones o fondos cuya administración, guarda o conservación está a cargo del Estado nacional a través de sus Jurisdicciones o Entidades.

